



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE
(ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	NESFAYDIS YANINIS PEREA GOMEZ
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO LUIS HERRERA.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00025-00
Interlocutorio:	Nro. 210 de 2022

En virtud de lo establecido en los artículos 169 y 170 del CGP, considera este despacho la necesidad de decretar una prueba de oficio a fin de verificar hechos relacionados con lo expuesto por las partes, los hechos y demás anexos adjuntos, en consecuencia, se dispone:

Se oficiará a COOMEVA para que certifiquen si el señor PEDRO LUIS HERRERA ha estado afiliado allí en salud, y si afilió a la señora ELIZABETH VELASQUEZ como su beneficiaria y al menor PEDRO ANTONIO HERRERA VELÁSQUEZ señalando los periodos de tiempo respectivos o si los ha afiliado a medicina prepagada. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f731c5e32bd0fbb3169e69b2af90dc9cb25205b9a82949fa86adb5654a736eda**

Documento generado en 28/09/2022 06:05:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**